

INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA LA CARTA FUNDAMENTAL, EN MATERIA DE PRÓRROGAS SUCESIVAS DEL ESTADO DE EXCEPCIÓN CONSTITUCIONAL DE EMERGENCIA, EN LAS CONDICIONES QUE INDICA.

BOLETIN N° 15.709-07 (S)

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento viene en informar, en segundo trámite constitucional y primero reglamentario, el proyecto de la referencia, iniciado en Moción de los senadores señores Juan Antonio Coloma; José García; Ricardo Lagos, y Matías Walker. Además el ex senador señor Álvaro Elizalde. |

CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

1) La idea matriz o fundamental del proyecto, consiste en modificar el régimen de prórrogas sucesivas del estado de emergencia que regula el artículo 42 de la Carta Fundamental, de manera que a contar de la sexta prórroga sucesiva, el Presidente de la República podrá prorrogarlo por períodos de treinta días, en las condiciones que el proyecto indica.

2) Normas de quórum especial.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 127 de la Constitución Política de la República, el proyecto requiere en cada Cámara, la aprobación de las 4/7 partes de los diputados y senadores en ejercicio.

3) Normas que requieren trámite de Hacienda.

El proyecto no requiere trámite de Hacienda.

4) Aprobación en general del proyecto.

Sometido a votación general el proyecto de reforma constitución, en segundo trámite constitucional, que "Modifica la Carta Fundamental, en materia de prórrogas sucesivas del estado de excepción constitucional de emergencia, en las condiciones que indica", boletín N° 15.709-07 (S), es aprobado por mayoría de votos. Votan a Favor los (la) diputados (a) señores (a) Raúl Leiva (Presidente de la Comisión); Miguel Ángel Calisto; Camila Flores, y Marcos Ilabaca. Votan en contra las diputadas señoras Pamela Jiles y Maite Orsini. (4-2-0).

5) Se designó Diputado Informante al señor Leonardo Soto

I.- FUNDAMENTOS DEL PROYECTO.

Se transcriben los argumentos entregados por los autores (as) de la moción:

“La Constitución Política regula los estados de excepción constitucional en los artículos 39 y siguientes, los que afectan los derechos y garantías constitucionales en determinadas circunstancias, tales como guerra externa o interna, conmoción interior, emergencia y calamidad pública.

Si bien, desde la recuperación de la democracia no ha sido común el uso de los estados de excepción constitucional, la situación en determinadas zonas del país ha requerido en el último tiempo de sucesivas prórrogas del Estado de Emergencia, como una forma de garantizar la seguridad de las personas.

Prórrogas por plazos más amplios permiten un despliegue más estable de las capacidades del Estado y una planificación estratégica con mayor capacidad de anticipación, teniendo siempre como objetivo central la protección de las personas.

En todo caso, una herramienta de esta naturaleza requiere siempre del control democrático. Por ello, las sucesivas prórrogas requieren de un pronunciamiento de ambas cámaras del Congreso Nacional.

El presente proyecto de reforma constitucional establece que a contar de la sexta prórroga sucesiva del Estado Excepción Constitucional de Emergencia, el plazo de la misma sea más extenso, debiendo, en todo caso, el Presidente de la República informar quincenalmente y por escrito, al Congreso Nacional, de las medidas adoptadas.

Asimismo, una vez autorizada la prórroga por un plazo más extenso, el Congreso Nacional podrá, por la mayoría absoluta de los senadores y diputados en ejercicio, revocar el acuerdo. En este caso la solicitud de revocación deberá ser pedida por la cuarta parte de los diputados o senadores en ejercicio. De esta forma se mantiene el control democrático respecto de una herramienta que, pese a su utilización prolongada en el tiempo, siempre debe tener un carácter excepcional y, por tanto, debe estar sometida permanentemente a la fiscalización del Senado y de la Cámara.

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL:

Artículo único.- Incorpóranse en el artículo 42 de la Constitución Política de la República, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se encuentra establecido en el decreto supremo N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, los siguientes incisos cuarto, quinto, sexto y séptimo, nuevos:

“Sin perjuicio de lo anterior, a contar de la sexta prórroga sucesiva, el Presidente de la República podrá prorrogarlo por períodos de treinta días, para lo

cual requerirá siempre del acuerdo del Congreso Nacional en los términos del inciso primero.

Una vez decretada la prórroga en la forma prevista en el inciso precedente, la información a que alude el inciso tercero será evacuada cada quince días mediante un informe escrito dirigido a ambas Cámaras.

Con todo, una vez autorizada la prórroga en los términos del inciso cuarto, el Congreso Nacional podrá, por la mayoría absoluta de los senadores y diputados en ejercicio, revocar el acuerdo.

En el caso del inciso anterior, la solicitud de revocación deberá ser pedida por la cuarta parte de los diputados o senadores en ejercicio.”.

Artículo transitorio. - Si al publicarse la presente reforma constitucional se encontrare vigente la prórroga de un estado de excepción constitucional de emergencia, que hubiere sido ya prorrogado en más de seis oportunidades, se entenderá que dicha prórroga regirá por treinta días.”.

II. RESUMEN DEL CONTENIDO DEL PROYECTO APROBADO POR EL SENADO.

El proyecto consta de un artículo único y un artículo transitorio.

El artículo único, incorpora en el artículo 42 de la Constitución Política de la República, los incisos cuarto, quinto, sexto y séptimo, nuevos.

El nuevo inciso cuarto establece que a contar de la sexta prórroga sucesiva, el Presidente de la República podrá prorrogar el estado de emergencia por períodos de treinta días, para lo cual requerirá siempre del acuerdo del Congreso Nacional, en los términos del inciso primero del mismo artículo 42.

El nuevo inciso quinto, dispone que una vez sea decretada la prórroga por treinta días, la información a que alude el inciso tercero (sobre las medidas adoptadas en virtud del estado de excepción) será evacuada cada quince días, mediante un informe escrito dirigido a ambas Cámaras.

El nuevo inciso sexto, prescribe que una vez autorizada la prórroga de treinta días, el Congreso Nacional podrá, por la mayoría absoluta de los senadores y diputados en ejercicio, revocar el acuerdo. Por su parte el nuevo inciso séptimo, dispone que la solicitud de revocación deberá ser pedida por la cuarta parte de los diputados o senadores en ejercicio.

El artículo transitorio, establece que si al publicarse la presente reforma constitucional se encontrare vigente la prórroga de un estado de excepción constitucional de emergencia, que hubiere sido ya prorrogado en más de seis oportunidades, se entenderá que dicha prórroga regirá por treinta días.

III. SÍNTESIS DE LA DISCUSIÓN EN GENERAL Y PARTICULAR

Sesión N° 155 de 19 de diciembre de 2023.

El proyecto fue tratado en tabla de fácil despacho.

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL:

“Artículo único.- Incorpóranse en el artículo 42 de la Constitución Política de la República, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fija el decreto N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, los siguientes incisos cuarto, quinto, sexto y séptimo, nuevos:

“Sin perjuicio de lo anterior, a contar de la sexta prórroga sucesiva, el Presidente de la República podrá prorrogarlo por períodos de treinta días, para lo cual requerirá siempre del acuerdo del Congreso Nacional, en los términos del inciso primero.

Una vez decretada la prórroga en la forma prevista en el inciso precedente, la información a que alude el inciso tercero será evacuada cada quince días, mediante un informe escrito dirigido a ambas Cámaras.

Con todo, una vez autorizada la prórroga en los términos del inciso cuarto, el Congreso Nacional podrá, por la mayoría absoluta de los senadores y diputados en ejercicio, revocar el acuerdo.

En el caso del inciso anterior, la solicitud de revocación deberá ser pedida por la cuarta parte de los diputados o senadores en ejercicio.”.

Artículo transitorio.- Si al publicarse la presente reforma constitucional se encontrare vigente la prórroga de un estado de excepción constitucional de emergencia, que hubiere sido ya prorrogado en más de seis oportunidades, se entenderá que dicha prórroga regirá por treinta días.”.

VOTACIÓN GENERAL Y PARTICULAR

Sometido a votación general y particular, el proyecto de reforma constitucional, en segundo trámite constitucional, que “Modifica la Carta Fundamental, en materia de prórrogas sucesivas del estado de excepción constitucional de emergencia, en las condiciones que indica”, boletín N° 15.709-07 (S), es aprobado por mayoría de votos. Votan a Favor los (1a) diputados (a) señores (a) Raúl Leiva (Presidente de la Comisión); Miguel Ángel Calisto; Camila Flores, y Marcos Ilabaca. Votan en contra las diputadas señoras Pamela Jiles y Maite Orsini. (4-2-0).

Fundamento del voto:

La diputada señora Jiles argumenta que los estados de excepción constitucional debieran cumplir con su carácter excepcional; es un error grave perpetuar esta fórmula que, a su juicio, convierte al Estado en un Estado policial contraviniendo el sentido de la institución.

En el mismo sentido, la diputada señora Orsini adhiere a lo planteado, y fundamenta que los estados de excepción constitucional tienen carácter excepcional, debiendo establecerse por máximo 15 días. Afirma que las Fuerzas Armadas no son las instituciones idóneas para hacerse cargo del orden público; no tienen las facultades ni las capacidades de entrenamiento. Lo que correspondería es fortalecer las policías.

Se despacha el proyecto de reforma constitucional.

Se designa diputado informante al diputado señor **Leonardo Soto**.

IV. PERSONAS U AUTORIDADES RECIBIDAS POR LA COMISIÓN.

No hubo.

V. ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADAS O DECLARADAS INADMISIBLES POR LA COMISIÓN.

No hubo.

VI.- ADICIONES Y ENMIENDAS QUE LA COMISIÓN APROBÓ EN LA DISCUSIÓN PARTICULAR.

No hubo.

Por las razones señaladas y por las que expondrá oportunamente el señor diputado informante, esta Comisión recomienda aprobar el proyecto en los mismos términos que el H. Senado, de conformidad al siguiente texto:

P R O Y E C T O D E R E F O R M A C O N S T I T U C I O N A L

“Artículo único.- Incorpóranse en el artículo 42 de la Constitución Política de la República, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fija el decreto N°

100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, los siguientes incisos cuarto, quinto, sexto y séptimo, nuevos:

“Sin perjuicio de lo anterior, a contar de la sexta prórroga sucesiva, el Presidente de la República podrá prorrogarlo por períodos de treinta días, para lo cual requerirá siempre del acuerdo del Congreso Nacional, en los términos del inciso primero.

Una vez decretada la prórroga en la forma prevista en el inciso precedente, la información a que alude el inciso tercero será evacuada cada quince días, mediante un informe escrito dirigido a ambas Cámaras.

Con todo, una vez autorizada la prórroga en los términos del inciso cuarto, el Congreso Nacional podrá, por la mayoría absoluta de los senadores y diputados en ejercicio, revocar el acuerdo.

En el caso del inciso anterior, la solicitud de revocación deberá ser pedida por la cuarta parte de los diputados o senadores en ejercicio.”.

Artículo transitorio.- Si al publicarse la presente reforma constitucional se encontrare vigente la prórroga de un estado de excepción constitucional de emergencia, que hubiere sido ya prorrogado en más de seis oportunidades, se entenderá que dicha prórroga regirá por treinta días.”.

Tratado y acordado en sesión de 19 de diciembre de 2023, con la asistencia de los (as) diputados(as) señores (as) Raúl Leiva (Presidente de la Comisión); Jorge Alessandri; Gustavo Benavente; Miguel Ángel Calisto; Karol Cariola; Camila Flores; Marcos Ilabaca; Pamela Jiles; Andrés Longton; Maite Orsini; Luis Sánchez; Leonardo Soto, y Gonzalo Winter. Además asistió el diputado señor Víctor Pino.

Sala de la Comisión, a 19 de diciembre de 2023.



PATRICIO VELÁSQUEZ WEISSE
Abogado Secretario de la Comisión